



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3  
FSM 45/2017

//rón, 20 de abril de 2018.-

**I.-** Que, mediante el dictamen de fecha 27 de marzo del año en curso, el Dr. Sebastián Lorenzo Basso, en representación de la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 1 de Morón; el Dr. Gabriel Pérez Barberá, Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos y el Dr. Diego A. Iglesias, a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad, solicitaron se disponga el llamado a prestar declaración indagatoria respecto de los imputados Juan Sebastián Marroquín Santos –DNI n° 93.206.961-, María Isabel Santos Caballero –DNI n° 93.206.958 y Mauricio Alberto Serna Valencia.

a) Sobre la conducta de Marroquín Santos y Santos Caballero, refirieron que prestaron una contribución esencial en el lavado de u\$s 2.341.164 y, en segundo lugar, a la comisión en coautoría –temporalmente posterior- de un hecho de lavado de u\$s 105.352.

En este sentido, ponderaron que Mateo Corvo Dolcet, María de los Ángeles Verta, María Gabriela Sánchez y Antonio Pedro Ruiz, conformaron uno de los núcleos de blanqueo de capitales diagramados por el Sr. José Bayron Piedrahita Ceballos dentro de la República Argentina; y bajo ese pensamiento, señalaron que no quedan dudas de que su representante y punto de contacto central a nivel local era y es Mateo Corvo Dolcet.

Que, por su intermedio, Piedrahita Ceballos logró ingresar al mercado financiero argentino más de tres millones de dólares estadounidenses y un millón y medio de pesos, los cuales se sospecha obtuvo por medio de las maniobras narcocriminales que llevó adelante desde –cuanto menos- la década de 1990.

Explicado ello, añadieron que a diferencia de lo narrado por Corvo Dolcet en su primera declaración indagatoria, en cuanto al origen de su vínculo con Piedrahita Ceballos, a partir de la desintervención de la documentación secuestrada en autos, pudo ser habido un instrumento, que se encontraba dentro de una carpeta que reza “No tocar Mateo”, en el que Juan Sebastián Marroquín reconoció haber sido, junto a su madre María Isabel Santos Caballero, quienes presentaron a José Bayron Piedrahita Ceballos como inversor de los proyectos que Corvo Dolcet llevaba adelante.

En ese acuerdo de voluntades, las partes establecieron como cláusula primera, que la presentación de Piedrahita fue al sólo efecto de que “invierta en el proyecto de Corvo Dolcet”, y que luego de haber generado ese canal, el ciudadano colombiano efectuó distintas inversiones de dinero en efectivo y por medio de entrega de dos propiedades.

Resaltaron, que a raíz de ello, Corvo Dolcet reconoció a favor de Marroquín Santos y Santos Caballero una comisión del 4.5% del total de la inversión realizada, la cual para el día en que ese documento privado fue firmado –presumiblemente el día 15 de febrero de 2011- ya había sido cancelada.

Luego, mencionaron que tras haber transcurrido más de dos meses desde que este documento fue ingresado a la causa, el imputado Corvo Dolcet amplió su testimonio al respecto y explicó que en realidad “a Piedrahita me lo presentó María Isabel Santos Caballero”, pero no se refirió a ello en su primer acto de defensa en tanto entendió que “si esa noche en el marco de mi declaración indagatoria, introducía el nombre de la ‘viuda de Escobar Gaviria’ probablemente nadie saldría excarcelado y el escándalo habría sido aún mayor”.

Bajo este panorama, los representantes del Ministerio Público Fiscal, entendieron que María Isabel Santos Caballero y Juan Sebastian Marroquín Santos, efectuaron un aporte de carácter esencial para el cumplimiento de los objetivos criminales de José Bayron Piedrahita Ceballos, siendo ellos quienes operaron de nexo entre los intereses del ciudadano colombiano –blanqueo de capitales de origen ilícito-, y el grupo que a nivel local lideraba Mateo Corvo Dolcet, que contaba con una estructura empresarial lícita preparada para la inyección directa de fondos.

Añadiendo que, los nombrados imputados conocían la intención de Piedrahita Ceballos de invertir sus ingresos obtenidos por medio de las maniobras de tráfico ilícito que llevó adelante desde los noventa, y por el otro, estaban al tanto de la imperante necesidad de Corvo Dolcet de obtener inversores para financiar sus proyectos inmobiliarios, con lo cual ellos sólo debían unir a cada una de las partes, que evidentemente se necesitaban entre sí, beneficiándose de aquel encuentro, a cambio del pago de una importante comisión.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3  
FSM 45/2017

b) Por otra parte y además de la intervención de los nombrados –Santos Caballero y Marroquín Santos- en el hecho precedentemente mencionado, los Sres. Fiscales hicieron hincapié en que también habrían cometido, de forma autónoma y en otra ocasión, el delito de lavado de dinero.

Que a criterio del Ministerio Público Fiscal, ello surge con claridad del informe remitido hace unos días por el vicepresidente de la UIF –Dra. María Eugenia Talerico-, ya que a raíz de ello, se evidencia una secuencia probablemente ilícita, que estos últimos habrían desplegado durante los años 2011 y 2012, vinculada a la compra de un bien a la empresa “CYRSA S.A.” en la suma de U\$S 306.293,06 los que de acuerdo a lo allí corroborado, habrían sido “... íntegramente abonados por la parte compradora a la parte vendedora antes de este acto, en diversas partidas, todas ellas mediante instrumentos bancarizados...”, cuya compra fuera materializada mediante Escritura n° 159, firmada por el escribano Fabricio Baffigi, el día 1° de noviembre de 2012, entre Marroquín Santos y Sarmiento Del Valle.

Concretamente y luego de resaltar una serie de operaciones que habrían materializado los nombrados, destacaron que la UIF fue tajante al explicar que *“si de los U\$S 50.000 que le habrían sido donados a JUAN SEBASTIÁN MARROQUÍN SANTOS, se considera que dicho sujeto afectó U\$S 45.970 a la transferencia a Colombia, quedaría un saldo de U\$S 4.030, los cuales sumados a la posterior donación de U\$S 175.000 que dijo también haber recibido de su madre, resulta un total de tan sólo U\$S 179.030 lo cual deja sin respaldo documental a la suma de U\$S 127.263,06 (diferencia entre U\$S 179.030 y los U\$S 306.293,06 que en definitiva se habrían abonado por la adquisición del inmueble)”*.

Para luego agregar que la donación en cuestión no constituye respaldo documental lícito alguno, sino, antes bien, todo lo contrario: en materia de lavado de activos, que estas personas, en este contexto, hayan hecho uso de esa clase de instrumento constituye, como se dijo, un indicio de cargo que se suma a los demás para tener por acreditada la maniobra en cuestión.

**II.-** Sobre la conducta achacada a Mauricio Alberto Serna Valencia, aludieron que hay sospechas razonables para

afirmar que, con su accionar, también realizó una contribución esencial al delito de lavado de activos que protagonizaron PIEDRAHITA CEBALLOS y CORVO DOLCET durante el año 2008.

Recordaron al respecto, que una de las tantas formas en que el imputado JOSÉ BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS inyectó fondos en los proyectos liderados por CORVO DOLCET, fue mediante el aporte de tres inmuebles –derechos posesorios- que con anterioridad le había comprado a SERNA VALENCIA:

- Inmueble identificado como Lote Cinco de la Quinta Cuarenta y Cuatro, del paraje denominado “El Campito” (actualmente Club de Campo San Diego), con frente a la calle Thompson sin número, entra las calles General Alvarado y Manuel Quintana, de la ciudad y partido de Moreno.

- Lotes 165 y 166 (hoy lotes 149 y 150) del “Barrio Terravista S.A.”

Es que surge de los diferentes documentos a los que hemos hecho alusión en el marco de los dictámenes precedentes (ver Documentos identificados como n°125, 134 y 135), que durante el año 2008, Mauricio Alberto Serna Valencia entregó la posesión de esas fincas, a cambio de la suma de U\$S 650.000 y la cancelación de un crédito propio en el territorio nacional de U\$S 78.000. Deudas que al día de la fecha se encuentran saldadas por el imputado PIEDRAHITA CEBALLOS.

Que, la sospecha de irregularidad que gira en torno a la adquisición del primero de los inmuebles puede advertirse con las pruebas documentales colectadas, las que permiten presumir que el precio pactado no se corresponde con la realidad histórica de los hechos. En este sentido, señalaron que Piedrahita Ceballos lo compró el 4 de noviembre de 2008 por un total de U\$S 550.000. Mientras que tan sólo quince días después -19 de noviembre-, acordó venderlo por u\$s 1.100.000.

Sobre este punto, refirieron que la denuncia de adquisición de bienes a un monto menor, y la venta posterior de los mismos en precios notablemente superiores, es un movimiento típico de lavado de activos que se ha acreditado en otros procesos penales de similares características.

A ello, sumaron el hecho de que las pruebas de cargo vinculan a Piedrahita Ceballos con estructuras dedicadas al tráfico



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3  
FSM 45/2017

de estupefacientes a nivel internacional, las que posibilitan inferir que esas ventas habrían sido actos concretos de lavado de activos utilizados a nivel local para el cumplimiento de sus objetivos criminales a largo plazo.

Que, todas esas irregularidades, puntualmente aquella vinculada con el precio acordado para la venta del inmueble, los lleva a interpretar que Serna Valencia actuó bajo un conocimiento pleno de que colaboraba en una maniobra dedicada al blanqueo de los capitales de José Bayron Piedrahita Ceballos.

**III.-** Ahora bien, señaladas pormenorizadamente las argumentaciones vertidas por el Ministerio Público Fiscal, a quien por imperio de lo normado en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, le fuera delegada la instrucción del sumario, que tramita bajo el registro del Expte. Fiscalnet Nro. 93.954/2016, con relación a las imputaciones formuladas y la documentación de respaldo en que se apoyan, obrante en estos actuados, entiendo que existen elementos de convicción suficientes como para avanzar con la sujeción al proceso y convocar a prestar declaración indagatoria a las personas que se enumerarán a continuación, y en las fechas y horarios que se indicarán:

**María Isabel Santos Caballero** –DNI n° 93.206.958-, para el próximo 3 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas.

**Mauricio Alberto Serna Valencia**, para el próximo 4 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas.

**Juan Sebastián Marroquín Santos** –DNI n° 93.206.961-, para el próximo 14 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas.